ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien obra en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 del 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No. 02795 del 25 de Noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA**, identificada con **NIT. 830.025.267-9** en adelante **FONAM/ ANLA,** por una parte, y por la otra, **GUSTAVO DELGADO GARAVITO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17.020.189, quien obra en nombre y representación legal de **SUBATOURS SAS**, identificada con **Nit. 800.075.003-6** en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar Contrato de Suministro, generado a través de la plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES– ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País**. .** 2) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". 3) Que mediante Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)". **4)** Que mediante acta de fecha 3 de abril de 2024, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 004 de 2024 **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.004 de 2024, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, únicamente se presentó un oferente quien cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y de capacidad financiera y organizacional. Así mismo la oferta económica del proponente corresponde a un menor valor que el fijado para el presupuesto oficial**. 7)** Que atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se establece: "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (…).". **8)** Que el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa". **9)** Que de conformidad con lo señalado de forma precedente el comité evaluador recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el contrato al proponente SUBATOURS SAS. **10)** Que la ordenadora del gasto mediante la resolución No. 000761 de fecha veintinueve (29) de abril de 2024, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 004 de 2024 a SUBATOURS SAS. **11)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas : **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: 2-0-6-49- SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**. PARAGRAFO- ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto, el contratista suministrará los tiquetes aéreos con destino nacional e internacional que a demanda se requieran por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para sus empleados públicos y contratistas a fin de atender las necesidades institucionales, con sujeción a lo previsto la normatividad aplicable y en el procedimiento de comisiones de servicio y autorizaciones de viaje adoptado por la entidad. **SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN**: El suministro de tiquetes aéreos se realiza a demanda según las necesidades de la entidad en el territorio nacional e internacional, si hay lugar a ello. Para efectos de la administración y coordinación de las actividades del contrato, se tendrá por domicilio contractual, la sede principal de la Entidad en la carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

No. 34-72) en la ciudad de Bogotá D.C. **TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA,** mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **EL FONAM/ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales ofertados. 2. Constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. En todo caso, las garantías constituidas deben ser cargadas y publicadas a través de la plataforma SECOP 3. Allegar a la ANLA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica y el contrato que llegare a celebrarse. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Cumplir con las directrices que defina la ANLA (procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de Calidad etc.) 6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación. 7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate, para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. 8. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar y al servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 9. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANLA por el incumplimiento del contrato. 12. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. 13. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. 14. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato. 15. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa. 16. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 17. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada la información a la que tenga acceso el contratista en virtud del contrato. 18. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 19. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 20. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución de este. 21. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si a ello hubiere lugar. 22. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir en oportunidad y calidad con lo dispuesto en el Anexo Ficha Técnica. 2. Suministrar los tiquetes aéreos (a demanda de la ANLA) a cualquier destino nacional o internacional (cuando corresponda), en clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos, en cuyo caso debe contarse con previa autorización del supervisor del contrato. Los tiquetes generados deben incluir en todos los casos los impuestos y tasas que se deriven de los mismos; lo

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

anterior es de exclusiva responsabilidad del contratista. 3. Mantener el porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos a suministrar, indistintamente del trayecto y aerolínea. 4. Disponer a cuenta y riesgo del contratista, de un (1) Asesor Implant durante el plazo de ejecución del contrato en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., de lunes a viernes (días hábiles) quien coadyuvará la realización de reservas y expedición de tiquetes, modificaciones, cancelaciones, gestión de conexiones aéreas y demás relacionados con la emisión de tiquetes aéreos, bien a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el contratista o por vía telefónica; en todo caso, la expedición de tiquetes se realiza previa autorización del supervisor del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA debe proveer todas las herramientas necesarias para el asesor implant, como teléfono, equipos de cómputo, internet, papelería, etc. 5. Atender los requerimientos de reservas y expedición de tiquetes por medio electrónico o telefónico, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana dentro del plazo de ejecución contractual previsto. Para el efecto, el contratista debe disponer de una línea telefónica fija y/o línea celular y un correo electrónico de acceso exclusivo y permanente para atención con la ANLA durante las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana dentro del plazo de ejecución contractual. 6. Informar verbalmente o por escrito a la supervisión del contrato sobre ofertas que en el momento de la reserva de tiquetes aéreos se encuentren vigentes y ofrezcan las aerolíneas en condiciones más favorables respecto a la tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de los tiquetes a la que durante la ejecución del contrato se encuentra obligado a suministrar el contratista según lo establecido en la obligación específica No. 2; lo anterior aplica tanto para destinos nacionales como internacionales. 7. Entregar tiquetes electrónicos, con las respectivas reservas, reconfirmaciones de sillas en todos los vuelos solicitados por el supervisor del contrato o el personal designado para ello; lo anterior sin perjuicio de las condiciones y políticas aplicables por las aerolíneas para la asignación de sillas y según la tarifa de adquisición del tiquete aéreo. 8. Emitir y colocar a disposición de la ANLA comunicando mediante correo electrónico, los tiquetes expedidos dentro de las siguientes tres (3) horas a la solicitud o máximo en una (1) hora cuando se trate de asuntos de urgencia, según requerimiento del supervisor. 9. Tramitar en un término no superior a dos (2) horas, las solicitudes de cambio en los itinerarios o rutas, previo requerimiento de la entidad y emitir si hay lugar a ello, los nuevos tiquetes; en caso de que genere costos adicionales para la entidad, la modificación del tiquete deberá ser previamente avalada por el supervisor del contrato. 10. Efectuar las reservaciones y confirmaciones de los vuelos solicitados por la ANLA en el itinerario requerido, garantizando cupos sin importar la temporada. 11. Realizar el trámite de reembolso o notas crédito por el no uso de tiquetes expedidos por la agencia, conforme a la solicitud de la ANLA cuando la tarifa del tiquete aéreo así lo permita. 12. Gestionar y hacer efectivas, mínimo dos (2) alternativas de desplazamiento ante cancelación u otras eventualidades que se lleguen a presentar de vuelos previamente programados a través de aerolíneas que puedan suministrar el transporte aéreo a dicho destino. En caso, que de acuerdo con el destino de que se trate, sólo se encuentre habilitada una aerolínea previa, deberá ponerlo en conocimiento del supervisor del contrato, para que previa aprobación de su parte, se suministre el tiquete aéreo correspondiente que garantice el traslado al lugar de destino. 13. Gestionar y hacer efectiva ante las aerolíneas, los descuentos, tiquetes, y beneficios adicionales que éstas reconozcan a la ANLA debido a la presente contratación, si a ello hubiere lugar. 14. Adelantar las gestiones necesarias que permitan mantener vigentes y en ejecución los convenios con aerolíneas nacionales e internacionales y aquellos que sean necesarios, para garantizar el desarrollo del objeto contractual conforme a las necesidades de la entidad. 15. Mantener vigente durante el plazo de ejecución contractual, el acceso y operatividad de una o varias plataformas electrónicas que le permitan a través de los usuarios autorizados, el ingreso en tiempo real a la oferta de tiquetes aéreos disponibles en el mercado, dentro y fuera del territorio nacional. La o las plataformas electrónicas dispuestas por el contratista, deben permitir la cotización de tiquetes aéreos en la totalidad de las aerolíneas disponibles a un determinado destino y cada aerolínea debe disponer mínimo de dos (2) tarifas diferenciales para el trayecto que se requiera por parte de la ANLA. En todo caso, según lo establecido en la obligación específica No. 2, los tiquetes aéreos cotizados deben corresponder a la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos, en cuyo caso debe contarse con previa autorización de la ANLA. 16. Conceder a la ANLA, el acceso permanente a través de usuario y contraseña para consulta de la o las plataformas tecnológicas dispuestas por el contratista, con el fin de aprobar, rechazar o verificar las reservas o tiquetes expedidos, a fin de constatar que éstos cumplen los requerimientos de la entidad, en cuanto a que se trate de los precios ofrecidos y sea la tarifa más económica, que corresponda a los destinos solicitados, e igualmente, se pueda verificar la facturación consolidada y demás que correspondan al desarrollo del contrato. 17. Emitir reportes Bank Settlement Plam (BSP)2 de las emisiones realizadas, en formato no editable que permita consulta en cualquier tiempo por parte de la ANLA, cada vez que lo requiera el supervisor. Dichos reportes deben emitirse a más tardar dentro de

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

las tres (3) horas siguientes a su solicitud por parte del supervisor del contrato. 18. Asesorar a la ANLA informando a la supervisión contractual, acerca de la documentación requerida para los desplazamientos hacia destinos nacionales o internacionales que correspondan en asuntos como: pasaportes, visas, vacunas exigidas, permisos especiales de acceso y en general, cualquier otro a que haya lugar. 19. Mantener vigente durante todo el plazo de ejecución, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, en la categoría de viajes y turismo. 20. Mantener vigente durante el plazo de ejecución contractual, la licencia de funcionamiento emitida por la Asociación de Transporte Aérea IATA, la cual debe encontrarse a nombre del contratista. 21. Suministrar tiquetes aéreos a un determinado destino por medios alternos a la plataforma o plataformas tecnológicas provistas durante la ejecución del contrato, cuando por alguna razón éstas no muestren la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de estos. 22. Comunicar inmediatamente a la ANLA, cualquier tipo de sanción sobreviniente al contratista luego del inicio del plazo de ejecución contractual, impuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, o cualquier otra autoridad competente. 23. Presentar conforme lo solicite el supervisor, informes por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, según las ciudades de destino) por usuarios, por valor de los pasajes adquiridos, por estado de los tiquetes emitidos, por reembolsos efectuados, por multas, por ejercicio del derecho de retracto y por el estado de cuenta de la ANLA, de acuerdo con el requerimiento del supervisor y los formatos en los que sean requeridos. 24. Informar inmediatamente a la Entidad y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad. 25. Informar a la ANLA sobre la ocurrencia de hechos, accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo que puedan causar algún perjuicio a la Entidad. 26. Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código de Comercio, las regulaciones emanadas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y en general, las normas aplicables al objeto de la presente contratación. 27. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019, del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA. 28. Asistir y garantizar la asistencia del personal administrativo a su cargo, a la inducción de SST y ambiente relacionada con la matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles - IPVRDC, y Plan de Emergencia de la entidad cuando a ello hubiere lugar. 29. Cumplir las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la ANLA en los casos que correspondan. 30. Las demás necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual y de lo dispuesto en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y demás documentos del contrato. **C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. 3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual, incluyendo el espacio físico para la ubicación del asesor implant, considerando en todo caso que las herramientas ofimáticas, internet y demás serán dispuestos por el contratista en desarrollo de sus obligaciones contractuales. 4. Realizar el seguimiento al CONTRATISTA que mantengan las condiciones de la oferta si hubiere lugar a ello en tratándose de las personas de las que habla el Decreto 1279 de 2021 y Decreto 1860 de 2021. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024** o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 2.055.010.965)** INCLUIDO IVA incluidos todos los impuestos, gastos, costos, erogaciones a que haya lugar, para lo cual se afectarán los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal relacionados a continuación: • La suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M-CTE ($ 1.890.939.889) con cargo a recursos FONAM- ANLA,** amparados en el CDP No. 23324 del 10 de enero de 2024. • La suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M-CTE ($ 124.450.615) con cargo a recursos ANLAREGALIAS**, amparados en el CDP No.

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

16624 del 12 de marzo de 2024. • La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M-CTE ($ 39.620.461) con cargo a recursos ANLA-FUNCIONAMIENTO**, amparados en el CDP No. 48224 del 13 de marzo de 2024. **PARÁGRAFO – UNO:** El presupuesto oficial de la contratación se ejecutará a modo de bolsa hasta el agotamiento de recursos, según demanda de la entidad. **PARÁGRAFO – DOS:** El Grupo de Gestión Administrativa se reserva la facultad de realizar las verificaciones necesarias conforme a los requerimientos de las dependencias y al avance en la ejecución del contrato, con el fin de gestionar la suficiencia de los recursos y el cumplimiento de las metas institucionales atendiendo a la planeación realizada. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado al contratista mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, discriminando el número de tiquetes mensuales suministrados conforme al previo requerimiento y autorización de la entidad, teniendo en cuenta lo siguiente: **PARÁGRAFO PRIMERO- ACTOS PREVIOS A LA PRESENTACION DE LA FACTURA**: • EL CONTRATISTA, no deberá realizar suministros que no hayan sido previamente requeridos por la entidad a través del supervisor del contrato. • La ANLA y el contratista realizarán corte diario de los tiquetes emitidos a través de las remisiones correspondientes. • Con frecuencia semanal, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato de la ANLA un informe de tiquetes emitidos para su verificación y control. Igualmente, el contratista debe adjuntar los reportes Bank Settlement Plam - (BSP) en formato no editable respecto de cada uno de los tiquetes emitidos en el periodo correspondiente. La ANLA se reserva el derecho de verificar la información directamente en la plataforma dispuesta por el contratista; en caso de inconsistencias, se exonerará del pago correspondiente al importe cobrado. En caso de que las reservas y suministros de tiquetes aéreos se hagan por cualquier otro medio, debe asegurarse el acceso y verificación correspondiente por parte del supervisor del contrato. • Con corte mensual y de manera previa a la emisión de la factura por el contratista, la ANLA a través del supervisor del contrato impartirá el visto bueno sobre la pre-factura contentiva de los tiquetes aéreos expedidos en el periodo correspondiente. • El contratista debe presentar la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de que se trate. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS DE LA FACTURA**. La factura con el lleno de los requisitos legales deberá dirigirse a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL- AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA FONAM/ANLA**, identificado con NIT 830.025.267-9 y **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**, con NIT: 900.467.239-2, según el origen de los recursos utilizados, la cual debe acompañarse de los siguientes documentos. **1.** Formato de recibo a satisfacción firmado por el Supervisor. **2.** Presentación de Reporte Resumen firmado por el contratista a través de la persona previamente designada para ello, con la relación de los soportes que son cobrados en la factura presentada (tiquetes emitidos y autorizados por la ANLA), valor individual por tiquete indicando fecha y hora de vuelo y frecuencia o trayecto, los respectivos totales por mes y total general, deberá discriminar valor neto del tiquete aéreo, tarifa administrativa, IVA, impuestos y tasas aeroportuarias aplicables y si es del caso las penalidades facturadas deberán corresponder al monto que cobre la aerolínea por la cancelación del tiquete aéreo, el cambio del tiquete aéreo y el cambio del rango tarifario, en los casos que aplique. **3.** Certificación emitida por **EL CONTRATISTA**, en la que se haga constar el pago oportuno de aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. **PARÁGRAFO SEXTO:** Teniendo en cuenta que la financiación de los tiquetes suministrados en virtud del contrato se realizará por cada una de las fuentes de recursos económicos dispuestas para ello: FONAMANLA, ANLA-FUNCIONAMIENTO y ANLA-REGALÍAS, el supervisor del contrato implementará los mecanismos de control para los pagos a partir del seguimiento a la ejecución según las bases de información a cargo del Grupo de Gestión Administrativa. Previo a la emisión de la factura, el supervisor conciliará los valores a facturar por cada una de las fuentes de financiación y comunicará lo pertinente al contratista. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

de los tiquetes aéreos objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El pago correspondiente a los servicios prestados serán consignados por la entidad en la cuenta bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. La entidad podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para la facturación, el contratista deberá incluir los valores correspondientes a exoneración de pagos por cancelación inoportuna de servicios (El tiempo de cancelación oportuna es 12 horas antes del inicio de los vuelos, o 6 horas en caso de solicitudes por emergencia), modificación de horarios, rutas o trayectos, que pudieron haber afectado el valor del suministro inicialmente autorizado por la Entidad. En todo caso, la ANLA adoptará las medidas necesarias para recuperar los valores causados por la falta de oportunidad en la cancelación de los trayectos, realizando la gestión de cobro correspondiente ante el empleado público o contratista según corresponda que diera lugar a ello, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL(LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita**. OCTAVA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES FONAM/ANLA** identificado con **NIT 830.025.267-9 y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239-2**, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **b) Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución **y seis (6) meses más**. **c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato **y tres (3) años más**. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma ibídem y en el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 2015, el contratista debe otorgar en favor de **FONAM/ANLA identificado con NIT: 830.025.267-9 y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, con NIT: 900.467.239** 2, **una Póliza de responsabilidad civil extracontractual** por valor equivalente a **trescientos (300) SMMLV** y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por sus actuaciones, hechos u omisiones y la de sus subcontratistas. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **NOVENA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA - CADUCIDAD**. EL FONAM/ ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL**. En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS.** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: **a)** Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; **b)** Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; **c)** Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se realizará en los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al FONAM / ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el FONAM /ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1239-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ ANLA Y SUBATOURS SAS

responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente) y administrativamente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGESIMA PRIMERA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por FOAM/ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Anexo técnico. 3)Pliego de Condiciones del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N. 004 de 2024. 4) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 5) Acto Administrativo de adjudicación Resolución No. 000761 del 29 de abril de 2024 6) Las actas suscritas entre la ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Los informes de supervisión. 8) Certificados de Disponibilidad presupuestal números 23324 del 10 de enero de 2024; 16624 del 12 de marzo de 2024 y 48224 del 13 de marzo de 2024, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA. 9) Registro Presupuestal correspondiente. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de FONAM/ANLA. PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**:. Las partes podrá recibir notificaciones de la siguiente manera: FONAM /ANLA en la Carrera 13 a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal, y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la carta de presentación de la propuesta presentada

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Marielena Ordoñez Ordoñez / Profesional Especializado con funciones de Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual